

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE VISITAS A RECURSOS TURÍSTICOS

ÍNDICE

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Hecho imponible
- Artículo 3. Obligados al pago
- Artículo 4. Cuantía
- Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones
- Artículo 6. Obligación y forma de pago
- Artículo 7. Infracciones y Sanciones
- Artículo 8. Legislación Aplicable
- Disposición final

Artículo 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por prestación del servicio de visitas a recursos turísticos, especificadas en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de visitas a recursos turísticos en el municipio.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa las personas que soliciten el servicio de visitas a recursos turísticos en Luque.

Artículo 4. Cuantía

El importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3960 E6D1 339D 8939 064B Fecha Firma: 27-09-2024 07:57:49
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3960E6D1339D8939064B

El Ayuntamiento podrá fijar tasas inferiores al del coste del servicio prestado por motivos sociales, beneficios, culturales o de interés público, debiendo consignarse en estos casos en los Presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

La cuantía de la tasa será fijada según las siguientes tarifas:

1.1. VISITA MUSEO "LUQUE. TIERRAS DE FRONTERAS"

La entrada al museo "Luque, Tierra de Fronteras", en la que se incluye acceso al recurso turístico, y folleto informativo.

- Entrada Normal Individual: 1,00 euro.

1.2. VISITA "CUEVA LA ENCANTADA"

La entrada a La Cueva La Encantada, en la que se incluye acceso al recurso turístico, y folleto informativo.

- Entrada Normal Individual guiada acompañada: 2,00 euros.
- Entrada Reducida Individual guiada acompañada: 1,00 euros.

1.3. VISITA CASTILLO DE LUQUE + MUSEO "LUQUE. TIERRAS DE FRONTERAS"

La entrada al Castillo de Luque, lleva aparejada la entrada al museo "Luque, Tierra de Fronteras", en la que se incluye acceso a ambos recursos turísticos, audio guía via app (español/ingles), y folleto informativo.

- Entrada Normal Individual: 4,00 euros.
- Entrada Reducida Individual: 3,00 euros.
- Entrada Normal Individual guiada acompañada: 6,00 euros.
- Entrada Reducida Individual guiada acompañada: 4,00 euros.

1.4. VISITA CASTILLO DE LUQUE + MUSEO "LUQUE. TIERRAS DE FRONTERAS" +CUEVA "LA ENCANTADA"

En la entrada se incluye acceso a los recursos turísticos, Castillo de Luque, museo "Luque, Tierra de Fronteras", y Cueva La Encantada, con audio guía via app (español/ingles) para el Castillo de Luque, y folleto informativo.

- Entrada Normal Individual: 5,00 euros.
- Entrada Reducida Individual: 4,00 euros.
- Entrada Normal Individual guiada acompañada: 6,00 euros.
- Entrada Reducida Individual guiada acompañada: 5,00 euros.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3960 E6D1 339D 8939 064B Fecha Firma: 27-09-2024 07:57:49
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



1.5. VISITA "BÚNKERES"

La entrada a los Búnkeres, en la que se incluye acceso al recurso turístico, y folleto informativo.

- Entrada Normal Individual guiada acompañada: 3,00 euros.
- Entrada Reducida Individual guiada acompañada: 2,00 euros.

1.6. VISITA "CASCO HISTÓRICO DE LUQUE" + MUSEO "LUQUE, TIERRAS DE FRONTERAS"

La visita al casco histórico de Luque, en la que se incluye una visita guiada a pie por el conjunto histórico de la localidad, con una duración aproximada de 1,5 horas, sin incluir el acceso a los recursos turísticos, salvo la entrada al museo "Luque, Tierra de Fronteras", para la que se incluye, acceso, y folleto informativo.

- Entrada Normal Individual guiada acompañada: 2,00 euros.
- Entrada Reducida Individual guiada acompañada: 1,00 euros.

El grupo mínimo para poder realizar esta visita será de 30 personas.

En caso, de visitas guiadas nocturnas a los recursos turísticos anteriormente expuestos, a establecer por el Ayuntamiento de Luque, las correspondientes tasas tendrán un suplemento de 1 euro por persona.

2.1 RUTAS DE SENDERISMO POR EL GEOPARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS SUBBÉTICAS U OTROS BIENES NATURALES DE LA LOCALIDAD

Para Rutas de senderos establecidos de hasta 2 horas de duración:

- Ruta guiada acompañada (1 guía) : 60,00 euros.
- Ruta guiada acompañada (2 guía) : 100,00 euros.

Para Rutas de senderos establecidos de 2 hasta 4 horas de duración:

- Ruta guiada acompañada (1 guía) : 90,00 euros.
- Ruta guiada acompañada (2 guía) : 150,00 euros.

2.2 CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE SERVICIO PRESTADO DE ÍNDOLE TURÍSTICA NO EXPRESAMENTE TARIFADA

- Tarifa por persona 20,00 euros.

SERVICIOS ESPECIALES.

La cuantía de la tasa para servicios especiales será fijada según las siguientes tarifas:

Código Seguro de Verificación (CSV): 3960 E6D1 339D 8939 064B Fecha Firma: 27-09-2024 07:57:49
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma: 2024/09/27 07:57:49



3960E6D1339D8939064B

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

3.1 SESIONES AUDIO VISUALES

Para la realización de sesiones audiovisuales, tales como sesiones fotográficas, realización de videos, filmaciones,..etc. en recursos turísticos municipales y otros bienes inmuebles de titularidad pública:

En Castillo de Luque:

- Tarifa por sesión: 100,00 euros por hora.

En Resto de inmuebles:

- Tarifa por sesión: 60,00 euros por hora.

En caso que el uso, conlleve, por el horario a realizar, el cierre al público de los inmuebles o el cese de actividades programadas, se aplicara una tarifa de 150,00 euros adicional.

3.2 ACTOS CEREMONIALES

Celebración de actos ceremoniales en recursos turísticos municipales y otros bienes inmuebles de titularidad pública:

- Tarifa por celebración de lunes a viernes (no festivos): 150,00 euros por hora.
- Tarifa por celebración en sábado, domingo o festivo): 300,00 euros por hora.

En caso que el acto ceremonial, conlleve, por el horario a celebrar, el cierre al público de los inmuebles o el cese de actividades programadas, se aplicara una tarifa de 150 euros adicional.

3.3 OTROS

Para la realización de otros usos o actividades distintas a los actos ceremoniales en recursos turísticos municipales y otros bienes inmuebles de titularidad pública:

- Tarifa por uso de lunes a viernes (no festivos): 300,00 euros por hora.
- Tarifa por uso en sábado, domingo o festivo): 500,00 euros por hora.

En caso que el uso, conlleve, por el horario a celebrar, el cierre al público de los inmuebles o el cese de actividades programadas, se aplicara una tarifa de 150,00 euros adicional.

Para poder realizar Servicios Especiales, se consignara una fianza de 200,00 euros, y en todo caso, para su autorizabilidad se estará a lo establecido en el *Artículo 57 Ejercicio del uso común especial*, del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3960 E6D1 339D 8939 064B Fecha Firma: 27-09-2024 07:57:49
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3960E6D1339D8939064B

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos de estas Tasas previa acreditación:

- a) Residentes en Luque.
- b) Los niños menores de 5 años, acompañados de personas adultas.

No le será de aplicación exención alguna las tasas correspondientes a:

- RUTAS DE SENDERISMO POR EL GEOPARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS SUBBÉTICAS U OTROS BIENES NATURALES DE LA LOCALIDAD.
- CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE SERVICIO PRESTADO DE ÍNDOLE TURÍSTICA NO EXPRESAMENTE TARIFADA.
- SERVICIOS ESPECIALES.

Serán beneficiarios de la cuota reducida de esta Tasa previa acreditación:

- a) Los grupos de 30 personas o más.
- b) Jubilados.
- c) Los niños menores de 5 a 12 años.
- d) Titulares de Carne Joven vigente.
- e) Personas con discapacidad.
- f) Miembros de familias numerosas.

Esta reducción únicamente podrá ser aplicable de lunes a viernes, quedando excluidos, sábados, domingos y festivos nacionales.

Artículo 6. Obligación y forma de pago

La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio de la visita guiada.

Las personas que solicitan la prestación del servicio de visitas guiadas deberán abonar la tasa de las mismas, en el momento previo al inicio de la visita en cuestión.

Cuando por causas no imputables al obligado, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 8. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de

Código Seguro de Verificación (CSV): 3960 E6D1 339D 8939 064B Fecha Firma: 27-09-2024 07:57:49
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Para información



3960E6D1339D8939064B

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

